

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL
 Por un mes 2'00 pesetas
 Por tres meses 5'50
 Por seis meses 10'50
 Por un año 20'50

FUERA DE LA CAPITAL
 Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00
 Por seis meses 12'50
 Por un año 24'00

Números sueltos, 25 céntimos uno

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción se adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de Libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Administración de Justicia

EDICTO

1802

Don Manuel M. Gargallo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alfaro y su partido,

Hago saber: Que en el expediente de exacción de multa impuesta al industrial de esta ciudad José Aznar Vallejo por infracción del Decreto número 174 creador del Subsidio «Pro-Combatientes» he acordado sacar a la venta en pública y primera subasta los bienes embargados al mismo, la que tendrá lugar el día seis del próximo mes de julio y hora de las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones que se dirán.

Bienes embargados

Tres bancos de madera, de listones, de unos dos metros de largo cada uno; veinticuatro sillas de madera, modelo plegable; catorce taburetes o bancos de madera; una mesa redonda, de madera, de las llamadas de camilla; veinte botellas de cristal, vacías; un barril; un litro de anís y otro de vino dulce y dos arrobas de vino tinto corriente, tasado todo ello en la cantidad de ciento veinticuatro pesetas ochenta céntimos.

Advertencias

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor en que han sido tasados los objetos embargados, y para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento del importe de la tasación.

Dado en Alfaro a diecinueve de junio de mil novecientos treinta y siete.—Maquel M. Gargallo.—El Secretario, Miguel Aparicio.

1815

Don Salvador Sánchez Terán, Juez de Primera Instancia e Instrucción del partido de Logroño.

Como Juez especial nombrado por la Comisión Provincial de Inscripción de Bienes de esta provincia para instruir expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil de Matías Chavarri Artacho, de Cenicero, he acordado en el mismo, expedir el presente, como lo verifico, por el

que se cita el referido presunto responsable Matías Chavarri Artacho, actualmente en ignorado paradero, a fin de que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado especial, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Logroño, 22 de junio de 1937.—El Juez Instructor, Salvador Sánchez Terán.

1814

Don Luis Moroy y Fernández, Juez municipal de esta ciudad de Logroño,

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil seguidos por doña Victoria Ochoa Rodríguez, viuda, contra don Agustín Rivas Moros, casado, labrador, mayores de edad y de esta vecindad, sobre reclamación de cuatrocientas setenta y cinco pesetas y costas, he acordado a instancia de la parte actora, en providencia de esta fecha, sacar en venta en pública subasta por término de ocho días el semoviente embargado al demandado y que es el siguiente:

«Un macho capón, de siete años de edad, de pelo castaño oscuro, de alzada un metro cuarenta y nueve centímetros, que ha sido tasado en la cantidad de mil doscientas pesetas».

El acto del remate tendrá lugar el día quince de julio próximo y hora de las doce de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado. Para poder tomar parte en la subasta todo licitador deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor del semoviente objeto de subasta, no admitiéndose postura alguna que no cubra las dos terceras partes de su avalúo. El macho embargado se halla en poder de don Agustín Rivas Moros, barrio de Vares.

Dado en Logroño a diecinueve de junio de mil novecientos treinta y siete.—E/ Luis Moroy.—Por su mandado: El Secretario, José María de Colsa.

REQUISITORIA

1807

Soto Muro, Pablo, hijo de Tomás y de Tomasa, natural de Navarrete, de estado casado, de 33 años, jornalero, domiciliado últimamente en Cenicero, procesado por robo, (sumario 78-1937), comparecerá en término de diez días,

ante el Juez de Instrucción de Logroño para constituirse en prisión bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Logroño, 19 de junio de 1937.—El Juez de Instrucción, Salvador S. Terán.

Anuncios Oficiales

COMITÉ DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de compra de monedas publicados el día 18 de junio de 1937, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

Divisas procedentes de exportaciones

Franco	59'25
Libras	42'00
Dólares	8'58
Liras	45'15
Franco suizo	195'75
Reichsmark	3'45
Belgas	144'70
Florines	4'69
Escudos	38'10
Peso moneda legal	2'55
Coronas checas	30'00
Coronas suecas	2'17
Coronas noruegas	2'11
Coronas danesas	1'87

Divisas libras importadas voluntaria y definitivamente

Franco	49'10
Libras	52'50
Dólares	10'72
Franco suizo	244'70
Belgas	180'85
Florines	5'85
Escudos	47'65
Peso moneda legal	3'18
Coronas suecas	2'60
Coronas noruegas	2'50
Coronas danesas	2'35

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 18 de junio de 1937.—Número 241).

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDEN

1794

Excmo. Sr.: Visto el pliego de condiciones para el concurso de adquisición de diez mil sacas para el servicio de Correos, formulado por la Inspección General de Comunicaciones y aprobado por la Comisión de Hacienda, esta Presidencia dispone su inserción en el «Boletín Oficial del Estado».

Dios salve a España y guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 15 de junio de 1937.—

Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

PLIEGO DE CONDICIONES

Con arreglo a las cuales la Inspección General de Comunicaciones, Sección de Correos, saca a concurso el suministro de ocho mil sacas grandes y dos mil pequeñas, necesarias para atenciones del servicio postal.

1.º El presente concurso tiene por objeto la confección y entrega en la Administración de Correos de la capital de la provincia en que se halle enclavada la Casa ad-judicataria, de las sacas y envases de correspondencia que a continuación se indican:

Ocho mil sacas grandes, de loneta, para el servicio Ambulante de Correos. Dimensiones después de terminadas: 66 por 110 centímetros, tejido tubular, sin más costuras que las de la boca y el refuerzo del fondo, que lo será de veinte centímetros. Las bocas llevarán dobladillo de dos centímetros y medio, cosido con doble costura, recubriendo una cuerda de abacá de un centímetro de diámetro, y dos anillas de base plana. De alto a bajo y en cada uno de sus lados, llevará el tejido de dos franjas con los colores de la bandera nacional.

Dos mil sacas de igual calidad que las anteriores, con dimensiones de cuarenta por sesenta y cinco centímetros después de confeccionadas, tejidas también en tubular, pero sin refuerzo al fondo, con la bandera nacional a cada uno de sus lados y con dobladillo y anillas en las bocas.

Las sacas grandes llevarán estampada en tinta negra la inscripción «Servicio de Correos - España, n.º...», y las pequeñas idéntica inscripción, agregando la palabra «Certificados».

Unas y otras llevarán estampado un número correlativo, del 1 al 8.000 las primeras, y del 1 al 2.000 las segundas.

El precio máximo o tipo límite para concurso será de 88.000 pesetas las primeras, o sea a 11 pesetas cada una, y de 9.000 pesetas

las segundas, a razón de 4'50 pesetas cada una.

2.ª Podrán tomar parte en dicho concurso, por sí o por mediación de representantes legalmente autorizados, los industriales que lo deseen, siempre que sus talleres estén enclavados dentro de la zona liberada.

3.ª Cada concursante deberá acompañar con su proposición una muestra por duplicado de la loneta que haya de utilizar para la confección, y anillas que hayan de fijarse en las sacas, o, a ser posible, un modelo de cada saca ya confeccionado. Una de las muestras o de las sacas se le devolverá con el sello de la Inspección General de Correos.

4.ª El adjudicatario tendrá la obligación de hacer la entrega de las sacas en los plazos máximos siguientes: El veinticinco por ciento del total, como mínimo, a los treinta días a partir de la fecha de la adjudicación; a los sesenta días de la misma, otro veinticinco por ciento, y a los noventa días, el resto. Estas entregas deberán hacerse sobre vagón, o en los almacenes de la Administración de Correos que determine la Inspección General de Comunicaciones, en paquetes de diez sacas, y debidamente embaladas para su transporte.

Si para tomar parte en el concurso no se ha presentado modelo de las sacas, el adjudicatario se verá obligado a efectuarlo en el plazo de cinco días, contados a partir de la fecha de la adjudicación definitiva, y antes de proceder a la confección de este material, quedando en este caso ampliados los plazos mencionados en el presente artículo, por cinco días más. La Inspección General se reserva el derecho de inspeccionar e intervenir dicha confección.

5.ª Las proposiciones podrán hacerse por todo el ministro o por lotes que no bajen de dos mil sacas. La Administración se reserva la facultad de aceptar la proposición o proposiciones más ventajosas o no aceptar ninguna.

6.ª Las proposiciones deberán hacerse por medio de instancias debidamente reintegradas, las cuales se dirigirán al Presidente de la Comisión de Comunicaciones, presentándolas en la Inspección General de la misma, en Burgos, bajo sobre sellado y lacrado, dentro del plazo de doce días hábiles, siguientes al de la publicación del presente pliego de condiciones en el «Boletín Oficial del Estado», y antes de las catorce horas del último día de la admisión.

En el anverso del sobre se consignará: «Concurso para suministro de sacas para el servicio de Correos», debiendo ir firmado por el concursante.

7.ª Todas las proposiciones irán acompañadas de un certificado de la Jefatura de Industria sobre la capacidad técnica del concursante, recibo corriente de la contribución y resguardo acreditativo de un depósito provisional equivalente al 5 por 100 del valor de las sacas que ofrece suministrar, como garantía provisional para responder de su proposición, depósito que se constituirá en metálico en cualquiera de los Sucursales de la Caja General de Depósitos en las Delegaciones del territorio ocupado.

8.ª La apertura de pliegos será pública y en el local de la Inspección General de Comunicaciones, a las doce horas del día siguiente en que termine el plazo de presentación de proposiciones, con asistencia de un Notario y ante la Comisión formada por el Ilmo. Sr. Inspector General de Comunicaciones, como Presidente, y como Vocales, el señor Abogado del Estado, Jefe de la provincia, el Administrador de Propiedades y Contribución Territorial y el Jefe del Negociado de Material de Correos en la Inspección General.

La Comisión estudiará las proposiciones que se presenten y elevará su informe a la de Obras Públicas y Comunicaciones, que someterá a la aprobación del Excmo. Sr. Presidente de la Junta Técnica del Estado la resolución de este concurso.

El contrato será elevado a escritura pública.

9.ª Dentro de los cinco días siguientes al que se notifique la adjudicación, deberá ser elevada a definitiva, por el interesado, la fianza provisional a que se refiere la condición séptima, por un valor equivalente al 10 por 100 del importe del suministro, en metálico o en valores del Estado, quedando esta fianza exclusivamente reservada a responder del cumplimiento del contrato, que deberá ser formalizado por el adjudicatario en el plazo de cinco días.

Las fianzas constituidas por los firmantes de las proposiciones que no hubieran sido aceptadas, podrán ser retiradas por los interesados, tan pronto haya sido adjudicado el concurso.

10. No será devuelta al contratista la fianza hasta que se apruebe la recepción del suministro y la liquidación de su importe.

11. Todos los gastos ocasionados por la celebración y adjudicación de este concurso, impuestos, anuecos, gastos de Notario, etc., serán a cuenta del adjudicatario.

12. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del pliego de condiciones, dará derecho a la rescisión del contrato.

13. El pago se efectuará en Burgos, al hacer el adjudicatario cada una de las tres entregas que

se indican en la condición cuarta y por su importe.

14. El adjudicatario deberá justificar ante la Inspección General de Correos, hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones sociales, sobre Seguros y Retiro Obrero.

15. El adjudicatario quedará sometido a la jurisdicción de los Tribunales de Burgos, en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que, si fuera preciso, se procederá contra él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 17 de junio de 1937.—Número 240).

ORDEN

1813

Excmo. señor: Reglamentadas por las disposiciones del Decreto número 91 y las complementarias derivadas de aquél, las operaciones comerciales de importación y exportación en su aspecto orgánico, se viene haciendo sentir la necesidad de regularlas en el administrativo.

En virtud de esta necesidad y a propuesta de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, dispongo:

1.º Será condición indispensable para que las Juntas Reguladoras tramiten las peticiones que se les sometan, o para que resuelvan las que les estén reservadas y para que el Comité Ejecutivo de Comercio Exterior determine y resuelva en unas y otras, que a partir de los treinta días siguientes a la inserción de esta Orden en el «Boletín Oficial» los solicitantes acrediten:

a) Que eran importadores o exportadores habituales de los productos para los que solicitan autorización, con anterioridad a la fecha de la publicación de esta Orden.

b) Que estaban dados de alta en el Registro de Importadores o Exportadores, con anterioridad a la referida fecha; y

c) Que han rehabilitado esta condición, inscribiéndose en el Registro Provisional de Importadores y Exportadores que se crea por la presente Orden.

2.º Para establecer el carácter de habituales importadores o exportadores a que se refiere el artículo anterior remitirán con cada solicitud de importación o de exportación que por primera vez formulen de un nuevo producto, una declaración jurada acreditativa de tales extremos, acompañada cuando sea posible, de las certificaciones aduaneras con cargo al año 1935, acreditando su condición de importador o de exportador habitual para los mismos.

3.º También podrán solicitar estas autorizaciones los armadores que vendan al por mayor y que estuvieran establecidos, con tal carácter, en la zona liberada con anterioridad a la indicada fecha, debiendo asimismo inscribirse como importadores o exporta-

dores en el Registro provisional que se crea por esta Orden, dentro del plazo de treinta días, siguientes a la publicación de la misma.

4.º Independientemente de esta reglamentación, que afecta a las actividades individuales, podrán solicitar autorizaciones de importación o de exportación los Organismos Sindicales o Corporativos creados, o que en lo sucesivo se creen.

5.º Asimismo podrán seguir solicitando estas autorizaciones, sin necesidad de acreditar los extremos a que se refieren los apartados 1.º, 2.º y 3.º, las Autoridades Militares y las Empresas o Entidades industriales que soliciten la importación de materias primas, productos semi-elaborados o útiles de trabajo, necesarios para asegurar la marcha de sus actividades.

6.º Se crea en la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, o en el Departamento que en su día la reemplace, el Registro provisional de Importadores y Exportadores, que se ajustará en su organización y funcionamiento a las normas dictadas por Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 8 de octubre de 1932 y Decreto de 16 de marzo de 1934.

7.º Todo comerciante o industrial, individual o colectivo, de nacionalidad española o extranjera, comprendido en las prescripciones de la presente Orden, habrá de solicitar su inscripción en el plazo de un mes, a partir de la publicación de la misma, formulando la petición en instancia dirigida al señor Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, o de quien en lo sucesivo ejerza estas funciones, acompañando los documentos que acrediten los extremos reseñados en los artículos 1.º, 2.º y 3.º y asimismo los justificantes de haber cumplido con los requisitos de orden tributario.

En estas solicitudes se hará constar: el nombre y dirección de la Entidad importadora o exportadora, el nombre comercial del producto (mencionando en su caso los diferentes nombres con que se le conoce en el mercado) y la cantidad media mensual importada o exportada por el solicitante en el año 1935.

8.º Transcurrido el plazo de treinta días señalado, aquél se cerrará definitivamente y los exportadores o importadores deberán referir en sus solicitudes el número que obtengan en el citado Registro.

9.º Las prescripciones que preceden entrarán en vigor dentro del indicado plazo de treinta días, siguientes a la inserción de esta Orden en el «Boletín Oficial», ajustándose, desde esa fecha, el Comité Ejecutivo de Comercio Exterior y las Juntas Reguladoras, a la estricta aplicación de sus preceptos, quedando derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan a la misma.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Burgos 12 de junio de 1937.—

Francisco G. Jordana,
Sr. Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 20 de junio de 1937.—Número 243).

Gobierno Civil de la provincia de Logroño

Sección Agronómica

Normas que deben seguirse en las faenas de la recolección

1817

Como complemento y desarrollo de la circular de este Gobierno con instrucciones para la recolección de cosecha se dictan las siguientes normas:

Las faenas de recolección de cereales y leguminosas tiene carácter preferente sobre cualquier otro trabajo de orden rural. En cada uno de los municipios de esta provincia se constituirá una Junta integrada por el Alcalde o concejal en quien él delegue y dos labradores de solvencia reconocida designados por el Ayuntamiento.

La misión de esta Junta es el organizar dentro del Ayuntamiento respectivo la marcha de las faenas de la recolección en forma tal que ella no sufra retraso ni merma alguna.

A este fin la expresada Junta recibirá y tramitará en forma conveniente las notas que le sean entregadas por los labradores que carezcan de brazos o elementos suficientes para efectuar las labores de recolección en condiciones de normalidad.

En estas notas se expresará la superficie del terreno en que el labrador quiere efectuar la cosecha especificando la especie del cereal o leguminosa en el sembrado y la faena que se trata de realizar y para la que faltan brazos (siega o trilla), el número de obreros disponibles y el número de obreros o elementos que se juzga que aun faltan.

Cuando un labrador solicite la ayuda de brazos u otros elementos éstos serán facilitados por la Junta municipal, a este efecto nombrada pero el pago de la ayuda facilitada correrá a cuenta del labrador que la haya pedido.

A este efecto si el labrador dispone de numerario pagará por si mismo directamente y en caso de que el labrador no disponga de elementos la Junta retendrá el 8 por 100 de la cosecha si la ayuda prestada se refiere solamente a la labor de siega; el 13 por 100 si se refiere a la trilla y acarreo y el 21 por 100 si la ayuda se refiriera a la siega, trilla y acarreo.

Por el importe de lo recaudado y una vez convertido en moneda se pagará toda clase de jornales (peones, yunta, carro, maquinaria, etc.)

El precio máximo de jornales que así se paguen será el corriente en la localidad y con arreglo a lo establecido en años anteriores siendo la jornada de trabajo de diez horas.

Todo dueño de una máquina trilladora está obligado a ponerla a disposición de la autoridad gubernativa que sesá la que determine el punto en que esta trilladora ha de trabajar.

Tendrán derecho preferente para la trilla los dueños de trilladoras, trabajen o no dentro del término municipal en que tenga fincas el dueño de la máquina.

Los desperfectos experimentados por las máquinas empleadas en la recolección serán pagados por los Ayuntamientos en que estas máquinas hayan trabajado; también serán de cuenta de los labradores de cada Ayuntamiento los gastos de transporte de las expresadas máquinas.

Terminada la recolección en un término municipal se hará por la Junta correspondiente el prorrateo entre los labradores de los gastos habidos para la recolección y al hacer el pago se tendrá en cuenta las siguientes condiciones:

A los labradores pobres que tengan familiares en el frente no se les cobrará mas que los tres cuartos de las labores que para ellos se hayan ejecutado.

Los labradores pudientes que tengan familiares en el frente y a los labradores pobres que no tengan familiares en el frente se les cobrará estrictamente el importe de dichas labores.

El resto del coste se distribuirá equitativamente entre los labradores pudientes que tienen familiares en el frente.

Si después de pagados todos los gastos quedara aun algún remanente como valor de las cantidades recaudadas en especie éste remanente se repartirá equitativamente entre los labradores a quienes se haya retenido parte de su cosecha.

Los dueños de galeras, animales, o medios de transporte están obligados a cederlos para su empleo en las labores de la recolección ya sea en la misma localidad ya sea en otra en que su empleo se juzgue preciso.

Las galeras y demás elementos cedidos devengarán su jornal ordinario.

Para atender al pago de todas las atenciones que quedan expresadas, las Juntas respectivas llevarán los granos retenidos a las fábricas de harina quienes los pagarán a precio de tasa siendo el grano sano, limpio y puesto en fábrica.

Las Juntas municipales de recolección llevarán cuenta detallada de todos y cada uno de los gastos que la recolección haya exigido así como también de los granos retenidos como garantía del pago de la ayuda prestada.

Al efectuar la liquidación estas Juntas darán cuenta de ella al Gobierno civil ante quien podrán los labradores presentar las reclamaciones que juzguen oportunas.

Los señores Alcaldes en el plazo de cuarenta y ocho horas, me darán cuenta de la constitución de la citada Junta con expresión de los nombres de las personas que las integren.

Logroño, 22 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Francisco Rivas Jordán de Urries.

Gobierno del Estado

Decreto número 296

En atención a las circunstancias que concurren en el señor don Rafael Triana y Blasco, Ministro Plenipotenciario de tercera clase,

DISPONGO:

Pase a prestar a sus servicios con su categoría, como Ministro Plenipotenciario y Cónsul General de España en Guatemala.

Dado en Salamanca a veinticuatro de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Francisco Franco.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 20 de junio de 1937.—Número 243).

Decreto número 297

En atención a las circunstancias que concurren en el señor don Manuel Travesedo y Silvela, Secretario de Embajada de primera clase,

DISPONGO:

Pase a prestar sus servicios, ascendido a la categoría de Ministro Plenipotenciario de tercera clase y Cónsul General, en la Legación de España en Albania.

Dado en Salamanca a veinticuatro de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Francisco Franco.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 20 de junio de 1937.—Número 243).

Decreto número 298

En atención a las circunstancias que concurren en el señor don Pablo de Churrucos y Dotres, Ministro Plenipotenciario de segunda clase,

DISPONGO:

Pase a prestar sus servicios con su categoría como Ministro Consejero y Agente oficioso cerca de la Santa Sede.

Dado en Salamanca a cinco de junio de mil novecientos treinta y siete.—Francisco Franco.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 20 de junio de 1937.—Número 243).

Decreto número 300

Dispongo: Que don Antonio Urbina y Meigarejo, cese en el cometido que se le confirió por mi Decreto número 293, para la provincia de Vizcaya y nombre Gobernador Civil de la misma, a don Miguel Ganuza del Riego.

Dado en Vitoria a diecinueve de junio de mil novecientos treinta y siete.—Francisco Franco.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 20 de junio de 1937.—Número 243)

Tesorería de Hacienda de la provincia de Logroño

1798

RELACION de los recibos de contribución destruidos en el pueblo de Briones, con motivo de los sucesos revolucionarios ocurridos en dicha villa el día 9 de diciembre de 1933, con expresión del nombre y apellidos de cada contribuyente a que aquéllos pertenecen, así como de su número de orden, veindad, concepto contributivo, período e importe respectivo, los cuales han sido anulados por acuerdo del Ilmo. Señor Delegado, de fecha 12 de marzo de 1934, y según autorización concedida por acuerdo de las Direcciones Generales de Rentas Públicas y Contribución Territorial, se expedirán otros nuevos en sustitución de los destruidos, debiendo los contribuyentes que tuvieran en su poder algún recibo que por error se hubiere incluido en esta relación, presentarlos en esta Tesorería de Hacienda o al señor Recaudador de la Zona de Briones, dentro del plazo de quince días.

(Continuación)

Número del recibo	Nombres de los deudores	Concepto	Trimestres	Importe de cada recibo	Total de los destruidos por contribuyente y concepto
				Pesetas	Pesetas
39	Antonio Fernández Rodríguez	Rústica	2.º, 3.º y 4.º trimestre	9'86	29'58
40	Francisco Fernández Rodríguez	"	Anual	1'18	1'18
41	Prudencia Fontecha García	"	"	4'15	4'15
43	Victor Francia Delgado	"	"	6'12	6'12
44	Teresa Garitano Blanco	"	2.º, 3.º y 4.º trimestre	5'75	17'25
45	Antonio Galzón González	"	Anual	3'52	3'52
47	Crisóbal Galarreta Ruiz	"	"	7'71	7'71
48	Melitón Galarreta Ruiz	"	"	5'14	5'14
49	Pedro Galiana Sáenz	"	"	3'95	3'95
50	Gonaro Gallego Laguna	"	2.º, 3.º y 4.º trimestre	36'25	108'75
51	Bernardino Gallego Rojas	"	Anual	9'09	9'09
52	Francisco Gallego Rojas	"	2.º, 3.º y 4.º trimestre	12'70	37'80
53	Luisa Garañe Velasco	"	"	9'58	28'74
54	Justo García Argudo	"	Anual	0'61	0'61
55	Cipriano García Allaras	"	2.º, 3.º y 4.º trimestre	6'56	19'68
57	Gargonia García Briones	"	"	18'04	54'12
58	Fernando García Crespo	"	Anual	8'10	8'10
59	Fernando García Divalillos	"	2.º, 3.º y 4.º trimestre	12'00	36'00
60	Juan García Díaz	"	"	5'85	17'55
61	Emilio García Escondro	"	"	11'34	34'02
63	Bernardo García García	"	Anual	5'14	5'14
64	Demetrio García García	"	"	4'94	4'94
65	Florencia García García	"	2.º semestre	8'57	8'57
66	Juliana García García	"	Anual	7'90	7'90
68	Valemta García García	"	"	5'35	5'35
69	Victor García García	"	2.º semestre	6'08	6'08
70	Isidoro García Garrido	"	"	6'29	6'29
71	Anastasio García Gómez	"	Anual	7'71	7'71
72	Benito García Martínez	"	"	10'47	10'47
73	Anonio García Orive	"	2.º, 3.º y 4.º trimestre	11'85	35'55
74	El mismo	"	Anual	3'17	3'17
75	Emiliano García Orive (Menor)	"	"	2'17	2'77
76	Leopoldo García Orive	"	2.º, 3.º y 4.º trimestre	15'38	46'14
79	Pedro García Payueta	"	Anual	9'48	9'48
80	Eduardo García Pereda	"	2.º, 3.º y 4.º trimestre	8'11	24'73
81	Eusebio García Ruiz	"	Anual	3'95	3'95
82	Pedro García Rosales	"	2.º semestre	7'34	7'34
83	Santiago García Rosales	"	Anual	5'14	5'14
84	Francisco García Ruiz	"	"	9'29	9'29
86	Remigio García Ruiz	"	"	3'95	3'95
87	Gregorio García Sastegui	"	"	4'94	4'94
88	Rufino García Samaniego	"	"	5'93	5'93
90	Manuel García Ugarte	"	"	8'93	8'93
91	Antonio García Vélez	"	"	2'96	2'96
92	Francisco García Vélez	"	"	1'78	1'78
93	Pablo García Vélez	"	"	1'98	1'98
94	Santiago García Zárate	"	2.º, 3.º y 4.º trimestre	5'44	16'32
95	Angel García Zárate	"	Anual	4'15	4'15
96	Laureano García Zárate	"	"	6'72	6'72
97	Luciano García Zárate	"	"	5'14	5'14
98	Regino García Zárate	"	"	3'76	3'76
1400	María Garnica Corcuera	"	"	10'08	10'08
1	Bernardo Gasco Angulo	"	2.º, 3.º y 4.º trimestre	14'97	44'91
2	Pío Gasco Ortega	"	"	11'19	33'57
3	Juan Gasco Pérez	"	"	12'18	38'43
4	Ramón Gasco Pérez	"	"	10'18	30'39
5	Rosario Gasco Pérez	"	"	5'44	16'32
6	Santiago Gasco Rufrancos	"	Anual	8'49	8'49
7	Luis Gasco Villeros	"	2.º, 3.º y 4.º trimestre	5'44	16'32
9	Juan Manuel Gallozo Corcuera	"	Anual	7'90	7'90
10	Estanislao Gil Corcuera	"	"	3'95	3'95
13	Lorenzo Gil Soriano	"	"	0'99	0'99
14	Mariano Gómez Fernández	"	"	9'48	9'48
15	Mariano Gómez Jiménez	"	"	1'18	1'18
16	Saturnino González Angulo	"	"	5'14	5'14
17	Félix González Espinosa	"	"	9'88	9'88
18	Salomé González Escribana	"	2.º, 3.º y 4.º trimestre	5'90	17'70
20	Julian González Vega	"	2.º semestre	8'81	8'81
24	Dionisio Gilarte	"	"	6'39	6'39
25	Pedro Gutiérrez Villegas	"	Anual	7'50	7'50
26	Luciano Heras Casero	"	2.º semestre	9'86	9'86
27	Herederos de Estanislao García	"	2.º, 3.º y 4.º trimestre	5'80	17'40
28	Damiana Hermosilla Urbina	"	"	13'86	41'58
29	Ignacio Hermosilla Urbina	"	1.º semestre	9'01	9'01
30	Feliciano Hermosilla Urbina	"	Anual	9'48	9'48

Número del recibo	Nombres de los deudores	Concepto	Trimestres	Importe de cada recibo	Total de los deudores por contribuciones y conceptos
				Pesetas	Pesetas
31	Camilo Hermosilla Urbina	Rústica	Anual	10'28	10'28
32	Tiburcio Hernando Bengoa	"	"	5'95	3'95
33	Fermín Hernando Bengoa	"	"	2'37	2'37
34	Juan Herrán Pedro	"	"	9'49	9'49
35	Bruno Hidalgo Puras	"	2.º, 3.º y 4.º trimestre	8'37	25'11
36	Alejandro Hueto García	"	Anual	4'74	4'74
37	Damián Herrero Garnica	"	2.º semestre	7'34	7'34
38	Bonifacio Ibáñez Martínez	"	Anual	5'16	5'16
39	Romualdo Ibáñez Ruiz	"	"	6'98	6'98
40	Matías Ibáñez Ochoa	"	"	3'95	3'95
41	Abundio Ibarra Orduño	"	2.º, 3.º y 4.º trimestre	15'61	40'83
42	Anselmo Ibeas López	"	Anual	5'73	5'73
43	Modesto Ibeas López	"	"	8'89	8'89
44	Hilario Ibeas López	"	"	8'89	8'89
45	Simeón Ibeas López	"	2.º semestre	8'39	8'39
46	Felipe Ibeas Puente	"	"	6'81	6'81
47	Manuel Melón López	"	"	5'97	4'97
48	Pedro Iachurre	"	2.º, 3.º y 4.º trimestre	6'61	19'83
49	Gregorio Itigüez	"	Anual	5'93	5'93
50	Panalsón Iradier Arce	"	2.º, 3.º y 4.º trimestre	5'75	17'25
51	Joaquín Isarmendi Isasi	"	Anual	3'37	3'36
52	Jorge Isarmendi Medina	"	2.º, 3.º y 4.º trimestre	5'75	17'25
53	Santiago Jacobo Valbuena	"	"	16'43	49'29
54	Dionisio Jiménez Cárcamo	"	Anual	8'89	8'89
55	Domingo Jiménez Fernández	"	"	1'78	1'78
56	Felices Laffio García	"	2.º, 3.º y 4.º trimestre	6'56	19'68
57	Isidoro Laguardia Orive	"	Anual	7'31	7'31
61	Santiago Larrea García	"	2.º, 3.º y 4.º trimestre	7'35	22'05
62	Benito Latorre Cantón	"	Anual	6'74	6'74
63	Rosalía Latorre Cantón	"	"	10'27	10'27
64	Fernando Ledesma García	"	2.º semestre	8'28	8'28
66	Adrián Ledesma Hueto	"	Anual	4'54	4'54
67	Eustasio Ledesma	"	2.º, 3.º y 4.º trimestre	7'41	22'23
68	Simeón León Ochoa	"	Anual	10'47	10'47
70	Pablo López Ablos	"	2.º y 3.º trimestre	28'93	57'96
71	Vanancio López Armentia	"	2.º, 3.º y 4.º trimestre	34'63	103'89
72	Enrique López Pardo	"	Anual	6'12	6'12
74	Lino López Davalillo	"	"	10'48	10'48
75	Vicente López Davalillo	"	"	2'17	2'17
76	Victoriano López Espinosa	"	2.º, 3.º y 4.º trimestre	5'44	16'32
77	Santiago López García	"	"	10'33	30'99
78	Josefa López	"	"	1'57	1'57
79	Benito López Linares	"	2.º, 3.º y 4.º trimestre	13'81	41'43
80	Jacinto López López	"	Anual	3'78	3'78
82	Domingo López Osalva	"	2.º semestre	10'48	10'48
83	Alejandro Ruiz Padillo	"	Anual	9'44	9'44
84	Fausto Ruiz Padillo	"	"	9'88	9'88
85	Timoteo López Plañón	"	"	2'77	2'77
87	Cesáreo López Sánchez	"	2.º semestre	8'49	8'49
88	Juan López Sánchez	"	"	11'01	11'01
89	Manuel López Villar	"	2.º, 3.º y 4.º trimestre	5'44	16'32
90	Hermenegildo López Villar	"	"	19'56	58'68
91	Cirila Loza Díez	"	Anual	2'77	2'77
94	Felices Loza Pérez	"	"	2'77	2'77
96	Manuel Loza Sabas	"	2.º semestre	6'39	6'39
97	José Lozano Canal	"	Anual	6'32	6'32
98	Ruperto Lumbreras Castillo	"	2.º, 3.º y 4.º trimestre	17'19	51'57
99	Jorge Lumbreras Davalillos	"	Anual	8'00	8'00
1500	Justo Lumbreras García	"	2.º, 3.º y 4.º trimestre	22'38	67'14
2	José Lumbreras Mendoza	"	Anual	5'14	5'14
3	Manuel Lumbreras Mendoza	"	2.º, 3.º y 4.º trimestre	12'00	36'00
4	Manuel Lumbreras Monedrano	"	2.º semestre	9'86	9'86
5	Olegario Lumbreras Orive	"	Anual	6'32	6'32
6	Manuel Lumbreras Ortíz	"	"	5'93	5'93
7	Pedro Lumbreras Ortíz	"	2.º semestre	6'60	6'60
8	Manuel Lumbreras Ruiz	"	Anual	4'16	4'16
9	Plácido Lumbreras	"	2.º semestre	8'39	8'39
10	María Allora Cantón	"	Anual	5'76	5'76
12	José Marroquín Navarro	"	"	9'88	9'88
14	Bartolomé Manzanos Aransay	"	"	4'94	4'94
15	Eusebio Manzanos Aransay	"	2.º semestre	6'29	6'29
17	Gregorio Manzanos Aransay	"	Anual	3'76	3'76
18	Santos Manzanos Aransay	"	"	2'77	2'77
19	José Manzanos Casoria	"	"	5'14	5'14
21	María Manzanos Vélez	"	"	6'51	6'51
22	Baltasara Manzanos Vélez	"	2.º semestre	7'34	7'34
23	Otriano Manzanos Vélez	"	"	6'80	6'80
24	José Manzanos Vélez	"	"	7'76	7'76
25	Julián Manzanos	"	"	6'60	6'60
26	Vicente Manzanos	"	"	6'50	6'50
27	Marqués de Terán	"	2.º, 3.º y 4.º trimestre	7'76	23'31
28	Pedro Martínez Argudo	"	Anual	3'95	3'95
30	Timoteo Martínez González	"	2.º, 3.º y 4.º trimestre	10'29	30'87
32	Manuel Martínez Murga	"	2.º semestre	7'34	7'34
34	Wenceslao Martínez Portaitarís	"	2.º, 3.º y 4.º trimestre	12'45	37'35
36	Manuel Martínez Serrano	"	Anual	2'17	2'17
37	Celso Martínez Vélez	"	2.º, 3.º y 4.º trimestre	21'68	65'04
38	Ángel Martínez	"	2.º semestre	9'53	9'53
39	Camilo Martínez	"	"	7'97	7'97
40	Ezequiel Martínez	"	"	6'81	6'81

(Continuará)

EDICTOS

Juzgado Especial Militar número 14 de la Plaza de Madrid

REQUERIMIENTO

1819

Por el presente se requiere a todas las personas que hayan estado en Madrid con posterioridad al 18 de julio de 1936 que tuvieren noticia de los hechos que después se dirá para que se dirijan a este Juzgado, personalmente o por escrito, participando cuantos datos conozcan sobre asesinatos, muertes, violaciones y privaciones de libertad (detenciones, secuestros, etc.) acompañadas de vejaciones o malos tratos, cometidos hasta la fecha en Madrid, dando los mayores detalles posibles de los nombres y circunstancias de las víctimas y de los autores, de la forma y lugar en que se cometieron, quien los ordenó, móviles que a su juicio impulsaron a los autores, con expresión de las pruebas que puedan ofrecer sobre tales extremos, así como de la constitución de los rondas y patrullas que intervinieran. Igualmente se requiere a los Directores de periódicos que hayan publicado relatos de testigos presenciales o de perjudicados, referentes a los hechos indicados, a fin de que remitan a este Juzgado especial un ejemplar de cada número en que consten dichos relatos, con expresión de las circunstancias personales y domicilio al constare del informador.

Se espera el más exacto cumplimiento del presente en evitación de los perjuicios que pudieran sobrevenir a las no auxiliares de la Justicia.

Dado en Talavera de la Reina a 3 de junio de 1937. — El Secretario, José Vicuña.

Juzgado Especial Militar número 2 de la Plaza de Madrid

REQUERIMIENTO

1823

Por medio del presente se requiere a todos cuantos funcionarios dependientes del Ministerio de Comunicaciones y Marina Mercante, así como los empleados de la Compañía Telefónica Nacional de España, de las oficinas de Madrid, que se encuentren actualmente en territorio liberado, se dirijan por medio de escrito simple o carta al Juzgado Especial número 2 que actúa en Talavera de la Reina (sita en el Ayuntamiento) expresando con toda claridad su nombre y apellidos, domicilio, cargo que desempeñaban en Madrid, fecha que salieron de esta capital, si prestan servicio actualmente si han sido declarados cesantes por el Gobierno rojo, cuando lo fueron y cuantas circunstancias interesen a su actual situación.

Lo que se advierte en evitación de perjuicios o molestias que de no hacer lo pudieran producirse a los interesados.

Talavera de la Reina a 4 de junio de 1937. — Por orden del señor Juez: El Secretario, Rodríguez Doncel.

Caja de Recluta de Logroño número 39

Concentración a filas del reemplazo de 1938. (Nacidos tercer trimestre)

1826

Dispuesto que en los próximos días 25 al 30, se concentren en las Cajas de Recluta, para su destino a Cuerpo, los mozos por encien tes al reemplazo de 1938, que nacieron en los meses de julio, agosto y septiembre de 1917 y así como aquellos otros que por diversas causas deben quedar agregados al citado reemplazo como procedentes de otros anteriores y hubieran nacido en iguales de su año correspondiente. Igualmente están comprendidos en dicha Orden los voluntarios licenciados que nacieron en dicho trimestre.

En esta Caja deberán efectuar su incorporación a las nueve de la mañana de los citados días, todos los de las expresadas condiciones que pertenezcan a ella y de igual modo quienes dentro de las circunstancias explicadas, sean de Cajas enclavadas en territorio no ocupado aún por Nuestro Ejército Nacional pero que residan dentro de esta provincia.

No eximirá de la obligación de presentarse personalmente en esta Caja el hecho de haber de defectos físicos que de ordinario motivan declaración de inutilidad para el servicio, pues en el reconocimiento facultativo a que aquí han de ser sometidos, se les clasificará como corresponda.

Con esta fecha se han circulado a los señores Alcaldes de la provincia las oportunas instrucciones a los fines de concentración.

Los Alcaldes de los pueblos deberán remitir a esta Caja, con la máxima urgencia, las filiaciones en triplicado ejemplar de los mozos de tercer trimestre de 1938.

Concentración a filas del cupo de instrucción de 1930. (Nacidos tercer trimestre)

Igualmente deberán efectuar su incorporación en esta Caja, en los días y hora señalada para los del reemplazo de 1938 (tercer trimestre), los mozos del cupo de instrucción del reemplazo de 1930, que nacieron en los meses de julio, agosto y septiembre de 1909.

Logroño, 23 de junio de 1937. — El Coronel Jefe, Heliodoro Lezcano.

Junta de Clasificación y Revisión de Logroño

PUEBLO DE CERVERA DEL RIO ALHAMA

1742

Declarado prófugo por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo Pablo Angel Jiménez Hurtado, hijo de Antonio y de Genoveva, del sorteo para el reemplazo de 1933, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura debiendo ser presentado ante dicha Junta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, se ignora su paradero.

Logroño, 9 de junio de 1937. — El Gobernador, Francisco Rivas Jordán de Urríes.

Depositaria de fondos municipales de MATUTE

PRIMER TRIMESTRE DE 1937

1777

CUENTA TRIMESTRAL que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 584 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924 y artículo 129 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de dicho año, rinde el Depositario de dichos fondos, de las operaciones de Ingresos y Pagos verificados en la Caja de su cargo en el trimestre expresado, a saber:

PRIMERA PARTE.—Cuenta de Caja

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	10'75
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	2.756'35
Total de Cargo	2.767'10
Data por pagos verificados en igual trimestre	1.431'45
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	1.335'65

SEGUNDA PARTE.—Cuenta por conceptos

CAPITULOS.	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas	OPERACIONES realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones realizadas hasta este trimestre
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
INGRESOS			
1. Rentas			
2. Aprovech. de bienes comunales			
3. Subvenciones			
4. Servicios municipalizados			
5. Eventuales y extraordinarios			
6. Arbitrios con fines no fiscales			
7. Contribuciones especiales			
8. Derechos y tasas			
9. Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales			
10. Imposición municipal		1.000'00	1.000'00
11. Multas			
12. Mancomunidades			
13. Entidades menores			
14. Agrupación forzosa Municipio			
15. Resultas	10'75	1.756'35	1.767'10
16. Reintegros de pagos indebidos			
17. Depósitos gubernativos			
Total de Ingresos	10'75	2.756'35	2.767'10
GASTOS			
1. Obligaciones generales		46'95	46'95
2. Representación municipal			
3. Vigilancia y seguridad			
4. Policía urbana y rural			
5. Recaudación			
6. Personal y material de oficinas			
7. Salubridad e higiene			
8. Beneficencia			
9. Asistencia social			
10. Instrucción pública			
11. Obras públicas			
12. Montes			
13. Fomento de intereses comunales			
14. Municipalización de servicios			
15. Mancomunidades			
16. Entidades menores			
17. Agrupación forzosa Municipio			
18. Imprevistos		5'00	5'00
19. Resultas	1.379'50		1.379'50
Total de Gastos		1.431'45	1.431'45

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que se unirá a la cuenta definitiva de este ejercicio.

Matute, 1 de abril 1937. — El Depositario, Claudio Jiménez.

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos justificativos, resulta conforme con los asientos de los libros de contabilidad de mi cargo correspondientes al primer trimestre del año 1937 a que la misma pertenece.

Matute, 1 de abril 1937. — El Secretario Interventor, Lucio Jiménez. — V.º B.º: El Alcalde, Juan Sáez.

APROBACION.—El anterior extracto de recaudación e inversión de fondos del primer trimestre de 1937, ha sido aprobado por la Comisión municipal permanente, en la sesión del día de hoy, de que certifico. Matute, 12 de junio de 1937. — El Secretario, Lucio Jiménez.